

## ADDENDA N° 1:

### **AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT.**

Conste por el presente documento, la Addenda que celebran de una parte la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, con RUC N° 20267073580, con domicilio en Calle Armando Blondet N° 260, del Distrito de San Isidro, representado por su Superintendente Nacional, **María Delia Cambursano Garagorri**, identificada con D.N.I. N° 07210261, designada según Resolución Suprema N° 048-2007-JUS, del 23 de febrero de 2007 a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**; y el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, con RUC N° 20337101276, con domicilio en Jr. Camaná N° 370, distrito, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SAT**, representada por su Jefe Institucional, **Oscar Remigio Lozán Luyo**, identificado con DNI 10541703, designado según Resolución de Alcaldía N° 1874, con facultades inscritas en la Partida N° 03006680 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 23 de noviembre de 2005, LA SUNARP y EL SAT suscribieron un Convenio de Cooperación Institucional, a fin de establecer el marco de cooperación recíproca, tendiente a propiciar y facilitar las inscripciones en el Registro de Propiedad Vehicular y en el Registro de Predios de Lima, llevado por LA SUNARP, así como a obtener por parte de EL SAT, información de referencia o filtro para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el intercambio de información entre ambas entidades.

1.2 De acuerdo a lo determinado por los coordinadores designados por ambas instituciones, para la ejecución de dicho Convenio, se estimó pertinente efectuar algunas precisiones en el literal a) del punto 2.2 del Convenio original a fin de incorporar información que no forma parte de la publicidad registral, relacionada al Registro de Propiedad Vehicular de Lima que LA SUNARP brindará al SAT.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: PRECISIÓN EN LITERAL A), DEL NUMERAL 2.2.

A través de la presente cláusula, se modifica el numeral 2.2, literal a) del Convenio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“2.2. La información a intercambiar es la siguiente:

a) Por parte de LA SUNARP:

- La información que el Registro de Propiedad Vehicular de Lima expide como publicidad registral masiva de índices, en medios magnéticos, previo pago de los derechos registrales correspondientes.
- La información que, aún cuando no forma parte de los índices y, por tanto, no forma parte de la publicidad registral, administra la SUNARP en el



*M*

Registro de Propiedad Vehicular, como: Numero de tarjeta, Fecha de tarjeta, Código de tipo de documento, Ubigeo e Indicador de propiedad.

Esta información se brindará bajo el mismo formato y características con que se brinda la publicidad registral masiva".

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL LITERAL C) DE LA CLÁUSULA CUARTA.**

Se modifica el literal c) de la cláusula CUARTA, relacionada con las obligaciones del SAT; el cual quedará redactado de la siguiente forma:



"c) Otorgar a LA SUNARP, cuentas de acceso a su registro de contribuyentes, para los Registradores del Registro de Predios y del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, a efectos de verificar y contrastar los datos consignados en los documentos presentados a dichos Registros para acreditar el pago del impuesto predial, de alcabala, y del impuesto al patrimonio vehicular, respectivamente.



**CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA.**

Por medio de la presente Addenda, se modifica el literal b) de la Cláusula Octava, relacionada con la conclusión del Convenio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



"b. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones de cualesquiera de las partes, previo aviso por escrito con siete (7) días de anticipación. De igual forma, se procederá a la resolución del Convenio, cuando se incumpla alguna de las exclusiones previstas en la cláusula QUINTA".

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO PRIMIGENIO**

En todo lo no previsto en la presente Addenda, rige lo dispuesto en el Convenio primigenio a que se hace mención en la Cláusula Primera de la presente Addenda.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente Addenda, lo suscriben en tres (03) originales, en la Ciudad de Lima a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.



**OSCAR REMIGIO LOZAN LUYO**  
Jefe del Servicio de Administración  
Tributaria.

**MARIA DELIA CAMBURSANO  
GARAGORRI**  
Superintendente Nacional  
SUNARP